



DIARIO OFICIAL



TOMO N° 349

SAN SALVADOR, MIERCOLES 8 DE NOVIEMBRE DE 2000

NUMERO 209

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Acuerdos Nos. 134 y 135.- Libre introducción al país de dos vehículos, consignados a la Iglesia de Dios de la Profecía Universal en El Salvador y a la Fundación para el Desarrollo de Jucuapa, respectivamente. 3

Acuerdo N° 136.- Exención de impuestos a la realización del evento que realizará la Junta Directiva del Casino de San Miguel, el día 25 de noviembre del presente año: 3

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

Acuerdos Nos. 684, 685 y 686.- Se aprueban Normas Salvadoreñas Recomendadas: NSR 67.00.279.99, NSR 67.00.280.99 y NSR 67.00.282.99.. 4-14

Acuerdo No. 933.- Se autoriza a la Empresa Desarrolladora de Zonas Francas J. Duch Martínez, Sociedad Anónima de Capital Variable, para desarrollar, explotar y administrar una Zona Franca Privada. 15-16

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

Acuerdos Nos. 15-2545 y 15-3663.- Reposición de Título y Equivalencia de Estudios. 17

Acuerdo No. 15-1117.- Creación, nominación y funcionamiento del Liceo Juan Calvino, ubicado en la Ciudad de Santa Ana. 17

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 578-D, 602-D, 612-D, 620-D, 626-D, 637-D, 646-D, 649-D, 704-D, 712-D, 771-D y 811-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la Abogacía en todos sus Ramos. 17-19

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETOS Nos. 11, 12 y 13.- Ordenanzas "Municipal de Mercados"; "Municipal Reguladora de Aceras y Cordones

Cumetas" y "Reguladora para la Actividad de la Venta y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Envasadas y Aguardiente Envasado y Regulación para las Licencias otorgadas para tal fin de todas del Municipio de Ilopango. 20-81

DECRETO N° 14.- Ordenanza Reguladora del Aseo y Ornato de la Municipalidad de Cuisnahuat. 32-34

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Martillo, Cantón Jocotillo y Acuerdo No. 9, emitido por la Alcaldía Municipal de San Francisco Menéndez, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica. 35-37

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 1538 y 1539.- Declaratoria de Herederos a favor de HORTENSIA PALENCIA VALLE DE LEMUS Y ESTELA VASQUEZ HERNANDEZ Y OTROS. 38

Cartel No. 1540 (24871).- Juicio de Ausencia seguido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra BLANCA LIDIA ORELLANA DIAZ. 38

Carteles Nos. 1541, 1542, 1543, 1544, 1545 y 1546.- Aceptación de Herencias a favor de RODOLFO ROSALIO ARTIGA HERNANDEZ, PETRONA HERNANDEZ, MARTA ESTELA RIVERA, MARIA ERLINDA LINARES. V. DE PORTILLO, NORMA HAYDEE RAMIREZ Y MARTA LILIAN HERNANDEZ MENDEZ. 38-39

Cartel N° 1547.- Título Supletorio a favor de EUSTAQUI AGUILAR IGLESIAS. 39-40

Director: LUD DREIKORN LOPEZ
 Dirección: 15 Av. Sur y 4a. C. Pte. # 829 S.S.
 Tel.: 222-3139
 Página Web: www.minter.gob.sv
 Correo: imprenta@oianet.com.sv

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NUMERO ONCE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ILOPANGO,

CONSIDERANDO:

- I.- Que la autonomía del Municipio comprende la creación de Ordenanzas Viabilizadoras de la actividad pública municipal, autonomía que la misma Constitución de la República, el Código Municipal y la misma Ley General Tributaria Municipal, facultan.
- II.- Que considerando la importancia que para los habitantes del Municipio significa la necesidad de contar con centros en los cuales se comercialice con los productos básicos accesibles a sus condiciones económicas y exigencias de salubridad e higiene, así como lo fundamental que significa para los usuarios de los Mercados Municipales el tener una infraestructura adecuada en la cual se les facilite el ofrecer productos de buena calidad y precios a los habitantes de Ilopango.
- III.- Que la actual Administración Municipal no cuenta con un instrumento legal que facilite, regle y viabilice el entorno de las actividades del Mercado Municipal, en lo que a locatarias, usuarias, clientes y actividad comercial se refiere, siendo de imperiosa necesidad la creación de una Ordenanza que establezca y regule esas situaciones.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, los Artículos 4 numerales 9, 12, 17 y Artículo 30 número cuatro del Código Municipal.

DECRETA:

"Ordenanza Municipal de Mercados de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador".

CAPITULO PRIMERO**CONCEPTOS GENERALES**

ART. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar, viabilizar y facilitar el entorno de las actividades y funcionamiento de los Mercados Municipales, en lo que a usuarias, clientes y actividad comercial se refiere.

ART. 2.- Se entenderá como hecho generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la acción municipal, ya sea como controladora o sancionadora.

ART. 3.- Los Mercados Municipales para efectos de la presente Ordenanza se conciben como Centros Comerciales de servicio público y por consiguiente deberá imperar en ellos orden, disciplina y armonía entre empleados, usuarios y usuarias y público en general.

ART. 4.- Se denominan usuarias las comerciantes que arriendan local dentro de las instalaciones de los Mercados Municipales, para comercializar los productos que expenden y se clasifican en permanentes o transitorios; usuaria permanente es aquella que ocupa un área determinada del Mercado en forma continua con base a un contrato de arrendamiento suscrito por la Municipalidad, así mismo ocupa el llamado puesto fijo.

Usuaria transitoria es aquella que con la debida autorización utiliza esporádicamente un área de venta.

CAPITULO SEGUNDO

FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION

ART. 5.- La dependencia encargada del funcionamiento, ornato y saneamiento y situaciones internas de los Mercados, será la Administración del Mercados Municipales que funcionará como un departamento especializado con las características que tienen los demás departamentos de la Municipalidad y estará bajo la dependencia de la Gerencia Administrativa.

ART. 6.- La Administración del Mercado tendrá la obligación de llevar los controles de ingresos y egresos del Mercado y propondrá modificaciones en los cobros de arrendamiento de puestos, necesidad de personal, compra para satisfacer necesidades de oficina o deterioro de infraestructura, acorde al superávit que se genera de las tarifas de arrendamientos; proposición que se la hará al señor Alcalde Municipal y éste la hará del conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación en lo que arrendamiento se refiere, en todo lo demás será competencia del señor Alcalde.

ART. 7.- El Administrador del Mercados tenderá la obligación de tener en el tiempo necesario las tarjetas de cobro, proporcionándoles a los respectivos colectores y organizadores en la ejecución de la recolección de impuestos, tasas y contribuciones, en forma y modo ordenada. Así mismo será responsable de la buena Administración de los Mercados Municipales, dictando para ello las políticas necesarias a fin de cumplir a cabalidad con sus funciones y buena Administración.

ART. 8.- Los Colectores deberán presentar un informe en los tres días posteriores al último día del mes en el cual representan los ingresos adquiridos por los puestos correspondientes a su designación los que deben coincidir con el total adquirido por la Colecturía Municipal al final del mes, dicho informe deberán hacerlo llegar al Administrador y éste al Tesorero Municipal con copia a la Gerencia Administrativa.

ART. 9.- Los ingresos provenientes de los Mercados Municipales deberán producir por lo menos, los recursos suficientes para cubrir todos los gastos de funcionamiento del personal destacado en este departamento, incluyendo los relacionados con las operación, mantenimiento, deudas, intereses y además para la constitución de reservas adecuadas para las mayorías del mismo. El Administrador de los Mercados velará en hacer cumplir lo preceptuado en este Artículo.

CAPITULO III

SECCION PRIMERA

DE LOS USUARIOS DE LOS MERCADOS

ART. 10.- Los Usuarios de los Mercados, se clasifican en Usuarios Permanentes y Usuarios Transitorios, tal como se ha establecido en el ART. 4 de la presente Ordenanza.

ART. 11.- La persona que no pueda acreditar su derecho de Usuaría Permanente o Transitoria no podrá ejercer actividades de venta en el Mercado y será retirado por uso ilegal del área ocupada, por las autoridades competentes.

ART. 12.- Para que las Usuarías Transitorias o Permanentes puedan vender sus productos en el Mercado deberán cumplir con los aspectos y requisitos que señala esta Ordenanza.

SECCION SEGUNDA

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS O USUARIAS

ART. 13.- Todo Usuaría está especialmente obligado a:

1. Pagar diariamente o anticipadamente cuando se pacte el pago semanal o mensual el valor del arrendamiento del puesto o local.
2. Pagar diariamente el canon que le corresponde si es Usuario Transitorio.
3. Ocupar el puesto o local únicamente para el expendio de las mercaderías o artículos para los cuales está destinado.
4. Velar por la conservación del puesto o local en perfecto estado de uso, manteniéndolo bien aseado, cumpliendo en efecto las disposiciones de esa Ordenanza, los Reglamentos de sanidad y las disposiciones emanadas de las Administración del Mercado Municipal.
5. Permanecer al frente de su puesto o local durante el horario señalado que es entre las 5 am hasta las 7:30 pm o excepciones hechas por la Administración bajo su propia responsabilidad.
6. Obtener un certificado de sanidad extendido por la Dirección General de Salud y renovarlo en enero de cada año. El Administrador de Mercado, exigirá dicho certificado y renovación a partir del mes de febrero de cada año.

7. Permitir a las personas designadas al efecto por la Municipalidad o la Administración del Mercado la inspección o examen sanitario de sus impuestos; en cualquier momento que lo soliciten. Deberán además permitir dichas inspecciones de parte de las autoridades de Salud Pública.
8. Asistir a los cursos de adiestramiento y capacitación que se dicten para su beneficio.
9. Observar buena conducta.
10. Los demás que se establezcan en otras Ordenanzas afines o especiales a cerca del Mercado Municipal, o que en su defecto dicte la Administración, previa aprobación del Concejo Municipal.

SECCION TERCERA

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS USUARIAS

ART. 14.- Queda terminantemente prohibido a los Usuarías:

1. Pernoctar en el recinto del Mercado, así como instalar bares, alcancías, cinqueras, aparatos de sonido, aguardientes, talleres de mecánica, repuestos automotores y en general venta que no tenga relación con el giro propio del Mercado.
2. Instalar cocinas o braseros en los puestos de venta que no sean cocinas.
3. Abrir agujeros en las paredes, deteriorarlas en cualquier forma y colocar imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
4. Vender, poseer, conservar o mantener en el puesto o local artículos o mercaderías de contrabando o drogas estupefacientes.
5. Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos materias inflamables o fuegos artificiales.
6. Vender, poseer, conservar o mantener en el puesto o local artículos o mercaderías, que sean producto de robo, hurto o cualquier otra acción ilícita.
7. Promover, practicar o tolerar transacciones comerciales inmorales que desfiguren en cualquier forma las prácticas honestas del comercio.
8. Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de los Usuarios o Usuarías del Mercado.
9. Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales sin previa autorización escrita de Administrador del Mercados.
10. Destacar comisionistas o agentes vendedores en las entradas o en otras áreas periféricas del Mercado, que no sean las del propio puesto.
11. Sobornar a los empleados del Mercado o hacerles rebajas especiales para inclinarlos a su favor.
12. Aceptar presiones de los Empleados del Mercado para realizar operaciones comerciales que puedan beneficiar a una persona en especial.
13. Ocupar un espacio adicional del área arrendada estipulada por el contrato de arrendamiento, así como la violación a la línea amarilla.
14. Sub arrendar, vender o hacer traspasos de los puestos por parte de los arrendatarios a terceras personas o de sus derechos.
15. Utilizar los puestos de bodega.
16. Las demás que por disposición interna señale la Administración del Mercado Municipal, previo conocimiento del señor Alcalde y del Concejo Municipal.

SECCION CUARTA

DEL ORDEN INTERNO

ART. 15.- Con el fin de que en cada Mercado se mantenga el orden interno necesario, las Usuarías deberán de abstenerse de:

1. Obstruir con sus ventas la circulación de vehículos y peatones, en consecuencia ningún negocio debe funcionar en los pasillos de circulación ni en lugares de acceso al Mercado.
2. Atraer compradores por medio de gritos o aparatos amplificadores de sonido. Estos equipos solo serán usados por la Administración para informar a los Usuarios y a los compradores.
3. Botar en áreas de circulación desperdicios, basura o artículos averiados, para tal efecto deberán disponer cada puesto o local de un recipiente adecuado que deberán mantenerse cerrados.
4. Lavar las instalaciones o enseres del puesto de sustancias corrosivas.
5. Encender velas o luminarias que puedan provocar incendios.
6. Portar cualquier clase de armas de fuego, las que posean permiso para portar, las deberán dejar en el puesto de la Policía Municipal en donde se les devolverá cuando abandonen su trabajo.

7. Perturbar en alguna forma al disciplina y el orden establecido.
8. Practicar juegos de azar, promover rifas y afines.

CAPITULO CUARTO

SECCION PRIMERA

DE LA ADJUDICACION DE PUESTOS

ART. 16.- La persona que aspire a ser Usuaría Permanente de un puesto en el Mercado Municipal deberá de diligenciar al formulario de adjudicación y presentarlo al Administrador del Mercado. En el formulario se deberá indicar:

- a) Nombre, edad, número de Cédula de Identidad Personal.
- b) Dirección domiciliaria.
- c) Productos que comercializará.
- d) Puesto en que está interesado.
- e) Inversión en el negocio.
- f) Volumen aproximado de los productos que serán comercializados diarios y mensualmente.
- g) Disposición de pagar el cánón que se la asigne así como firmar y cumplir el contrato de arrendamiento para el caso de los Usuarios Permanentes.
- h) Nombre del ayudante o de los ayudantes que tendrá.

ART. 17.- Para adjudicación de puestos se tomará en cuenta la honorabilidad, responsabilidad y seriedad del solicitante.

ART. 18.- Los puestos se adjudicarán individualmente, solo cuando por escasez de solicitantes hubiere puestos vacantes podrán adjudicarse dos puestos, siempre y cuando sean continuos, nadie podrá tener más de dos puestos.

ART. 19.- Los puestos deben ser atendidos por la persona arrendataria u otra persona asignada en casos especiales previa notificación a la Administración del Mercado.

SECCION SEGUNDA

DEL COMITE DE ADJUDICACION DE PUESTOS

ART. 20.- El Comité de Adjudicación de Puestos tendrá las siguientes funciones:

- a) Resolver las solicitudes de adjudicación de puestos permanentes que presenten las personas interesadas.
- b) Decidir sobre la terminación de los contratos de arrendamiento previo estudio de las causales.

ART. 21.- El Comité de Adjudicación de Puestos estará integrado en la siguiente forma:

Un Delegado del Concejo Municipal.

El Administrador del Mercado.

Una personal honorable del Municipio asignado por el Concejo, la que quedará a criterio de éste, ser asignado o no.

ART.- 22.- Este Comité será convocado por el Administrador del Mercado que en momento que se necesite para las funciones ya establecidas.

ART. 23.- De las decisiones del Comité de Adjudicación de Puestos se admitirán recursos de apelación ante el Concejo Municipal.

SECCION TERCERA

DEL CONTRATO DEL ARRENDAMIENTO

ART. 24.- La relación entre los Usuarios Permanentes y la Municipalidad se regirá por un contrato de arrendamiento mediante este contrato se entrega en calidad de arrendamiento al Usuario o Usuaría el área de un puesto determinado y las instalaciones y servicios inherentes al puesto del mismo y el Usuario y Usuaría como contraprestación pagará el precio de dicho arrendamiento establecido.

ART. 25.- No podrá presumirse contrato de arrendamiento por simple utilización de un área para la venta de productos.

Es necesario acreditar la existencia formal de un contrato escrito debidamente legalizado, sin el cual no podrá alegarse derecho alguno.

ART. 26.- El contrato de arrendamiento se celebra en consideración a la persona con quien se formaliza. En consecuencia no podrá el Usuaría de un puesto, ceder, donar, vender o sub-arrendar los derechos provenientes de este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin autorización Municipal.

La violación de esta prohibición será causal de terminación del contrato y podrá pedirse la desocupación inmediata del mismo.

ART. 27.- Se considera que el Usuario ha efectuado cesión de derecho que le concede el contrato de arrendamiento cuando no atienda el puesto personalmente o por medio del Representante acreditado en caso de Personas Jurídicas, por un periodo de quince días consecutivos. La presencia ocasional del Usuario no desvirtúa la anterior presunción.

ART. 28.- El Administrador podrá autorizar, la ausencia del Usuaría por enfermedad o fuerza mayor, previamente comprobada hasta por un periodo no mayor de sesenta días, habiendo designado el Usuario a otra persona, de preferencia su cónyuge, hijo o familiar cercano para que maneje el puesto durante su ausencia. Todo plazo o prórroga que excede de sesenta días sólo podrá ser autorizado por el Comité de Adjudicación de Puestos.

SECCION CUARTA

DE LAS CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO

ART. 29.- El contrato de arrendamiento o autorización para ocupar puestos se dará por terminado y cancelado respectivamente sin indemnización de ninguna clase, cuando el o la Usuaría permanente o transitorio esté comprendido dentro de cualquiera de las siguientes causales.

1. Por el incumplimiento de las obligaciones que le impone el contrato de arrendamiento, esta Ordenanza a disposición especial tomada por la Administración.
2. Por Embargo Judicial en todo o parte del negocio, cuando esta persona no obtenga el levantamiento del embargo dentro del plazo prudencial que le señala la Administración del Mercado.
3. Por mora en el pago de treinta cuotas cuando se haya estipulado que el cánón sea pagado diariamente y de una vez cuando se haya estipulado su pago mensual.
4. Por venta de artículos adulterados en cantidad o calidad.
5. Por permitir que personas no autorizadas por la Administración del Mercado manejen en su nombre el puesto o local.
6. Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender las mercaderías al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial, propiciando así, aumentos indebidos en los precios.
7. Por observarse al Usuario o Usuaría mala conducta comprobada.
8. Por insultar o agredir a clientes y demás Usuarías o Usuarios, así como trabajadores Municipales encargados del Mercado debidamente comprobados.
9. Por negarse a despedir a las personas colaboradoras del puesto cuando se compruebe padecer de enfermedades infecto contagiosa o se observe mala conducta comprobada.
10. Por muerte del Usuario o imposibilidad absoluta del mismo para atenderlo.
11. Por las demás disposiciones que haya tomado la Administración y violación a estas disposiciones.

SECCION QUINTA

DE LAS SANCIONES A ESTA ORDENANZA

ART. 30.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones comprendidas en la presente Ordenanza, será sancionada de la siguiente manera:

- a) Primera vez: Amonestación por escrita.
- b) Segunda vez: Suspensión de cinco a quince días del permiso de venta.
- c) Tercera vez: Suspensión de treinta días del permiso de venta.
- d) Cuarta vez: Cancelación del permiso de venta autorizado por la Municipalidad.

En caso de mora con la Municipalidad o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán retirados dichos negocios por esta Alcaldía, cargando el costo del citado retiro a dichos comerciantes, quienes deberán además cancelar, en caso de mora, todo lo adeudado a la Municipalidad. En caso contrario se procederá al cobro Judicial, no descartando la acción penal por evasión internacional de tributos Municipales.

SECCION SEXTA

FUNCIONES DE LA POLICIA MUNICIPAL EN EL MERCADO MUNICIPAL

ART. 31.- El Mercado será vigilado por un puesto de Policía Municipal, cuyos fines principales serán los siguientes:

- a) Hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias sobre vigilancia y disciplina interna del Mercado Municipal.
- b) Retirar del Mercado a las Personas enajenadas, ebrios, mendigos, maleantes y trabajadores y trabajadoras del sexo.
- c) Hacer que los vendedores que obstruyan los pasillos de circulación se mantengan dentro de los límites del puesto que les ha sido asignado.
- d) Imponer el orden cuando éste pretenda ser alterado por personas que se encuentren en el recinto del Mercado.
- e) Impedir terminantemente que vendedores ambulantes o en vehículos automotores se sitúen en las aceras del Mercado Municipal, así como también en las calles aledañas. La infracción a esta disposición será sancionada con multas que fijará la Municipalidad.
- f) Colaborar con el Administrador del Mercado en todo aquello que requiera la intervención de las autoridades policiales.
- g) Hacer que se cumplan las normas sobre seguridad del edificio y protección de bienes de los Usuarios y Usuarías.
- h) Las demás que se relacionan con la función específica del cuerpo policial.

CAPITULO FINAL

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 32.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo que disponen Ordenanzas o Leyes que versen sobre el mismo tópico, así como en forma subsidiaria a lo que disponga el Alcalde Municipal o el Concejo Municipal en su caso.

ART. 33.- Se derogan todas aquellas disposiciones, normas o legislaciones anteriores que contravengan la presente Ordenanza, ya que por ser especial, priva sobre aquellas.

ART. 34.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ILOPANGO: Departamento de San Salvador, a dieciséis de agosto del dos mil.

REINA FIDELIA ALCANTARA UMAÑA,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LEONARDO HIDALGO HERNANDEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

ODIR RAMON PEÑA ESPINOZA,
PRIMER REGIDOR.

FRANCISCO ANTONIO MATA,
SEGUNDO REGIDOR.

LUIS GILBERTO VALLE MEJIA,
TERCER REGIDOR.

ANA CECIBEL BORJAS ROSA,
CUARTO REGIDOR.

SANTOS ARGENTINA MENDOZA DE R.,
QUINTO REGIDOR.

MARIA LEONOR LEMUS DE DIAZ,
SEXTO REGIDOR.

MARCOS ANTONIO GALLARDO,
SEPTIMO REGIDOR.

DORA ELENA PAZ RODRIGUEZ,
OCTAVO REGIDOR.

OSCAR ARMANDO MURCIA,
NOVENO REGIDOR.

FRANCISCO CRUZ SORTO,
DECIMO REGIDOR.

ROMEO MIGUEL ROGEL,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

ADALBERTO ANTONIO CARRILLO,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

JOSE LEONIDAS MARAVILLA M.,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

ROSA AMALIA HERNANDEZ A.,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LIC. JOSE LUIS MEDRANO RODRIGUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso N° 25700).